

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Diaria, 7,50 pesetas, 15,00 semestral, 30,00 anual.
EXTRANJERO... 12,50 pesetas, 25,00 semestral, 50,00 anual.

Las suscripciones se solicitan en la Administración del Boletín Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
El BOLETÍN Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:»

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:»

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha descansado durante toda la noche. Continúa la mejoría de la localización faríngea y la erupción tiende a desaparecer. Temperatura por la mañana, 36° 1' y por la noche, 36° 8'.»

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 5 de octubre de 1918 —E. Dato, Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Cuarta 6 octubre 1918.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la importación en España de mercancías indispensables para nuestra economía, y poder gestionar por conducto oficial de los respectivos Gobiernos de las naciones de donde aquélas procedan la concesión a favor de las casas abastecedoras de las autorizaciones necesarias para la exportación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas aquellas personas o entidades que deseen el apoyo de este Ministerio para la importación de las citadas mercancías deben solicitarlo del mismo por medio de instancias documentadas, en las que se hagan constar los siguientes datos:

- 1.º La calidad, clase y cantidad de los artículos que se pretendan importar.
2.º El país de procedencia de los mismos y el nombre y dirección de la Casa productora o exportadora.
3.º El nombre y dirección del consignatario en España.
4.º El destino real que se proponga dar a los géneros de que se trate.
5.º Las necesidades de consumo industriales o mercantiles de los solicitantes, que justifiquen sus pedidos, y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron o transformaron durante el trienio de 1915 a 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulte, debiendo justificar estos extremos con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los Agentes que hicieron el despacho, del Fomento del Trabajo Nacional o de las Cámaras de Comercio, Industria o Agrícolas, libradas en vista de los libros o justificantes que exhiban los interesados.

Las instancias se cursarán por conducto del Fomento del Trabajo Nacional, o de las Cámaras de Comercio, Industria o Agrícolas de la circunscripción a que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie, a continuación de aquéllas, la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales o, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1918.—J. Ventosa.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada en virtud de lo dispuesto en el apartado a), art. 3.º de la Real orden de este Ministerio de 7 de septiembre último, por el Comité especial encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre del mercado interior e intervenir en la exportación del sobrante que se autorice,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se fijen los siguientes precios máximos de venta para los pelos destinados al mercado nacional:

- Toda piel, 24 pesetas kilo.
- Lomo primera, 27 ídem id.
- Varirole, 27 ídem id.
- Nankín, 27 ídem id.
- Costados y barriga, 16 ídem id.
- Garena, 42 ídem id.
- Blanco, 34 ídem id.
- Liebre, 50 ídem id.

Cuando las mercancías entregadas durante un mes se paguen el día 1.º del mes siguiente, gozarán del descuento de un 2 por 100 sobre los precios anteriormente indicados, no haciéndose ninguna bonificación cuando los pagos se efectúen a treinta o a sesenta días.

Los fabricantes de pelo quedan en completa libertad, en lo que hace referencia a las garantías del pago, para exigir de los compradores las que estimen necesarias para salvaguardar sus intereses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1918.—J. Ventosa.— Señor Presidente del Comité especial encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre del mercado interior, e intervenir en la exportación del sobrante que se autorice.

(Gaceta 4 octubre 1918)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión de 4 de octubre de 1918.

Atconchel de Ariza.—Visto el expediente de reclamaciones referente a las elecciones de concejales celebradas el 5 de septiembre último sobre incapacidad del concejal electo D. Mariano Enguita Mateo:

Vistos el artículo 43 de la Ley municipal y el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el caso 6.º del artículo 43 citado, no pueden ser concejales los que tengan contienda administrativa o judicial pendiente con el Ayuntamiento o con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia o administración:

Considerando que en el expediente no se aduce ninguna prueba que justifique las manifestaciones del concejal D. Pascual Millán de que el electo D. Mariano Enguita se halla incapacitado como comprendido en el

caso 6.º del artículo 43 de la Ley municipal, ya que la única certificación que se acompaña solamente prueba que el referido Sr. Mateo desempeñó el cargo de Depositario en los años 1912 y 1913, cuyas cuentas se hallan pendientes de aprobación por la Corporación, sobre cuyo hecho no puede fundarse una incapacidad, puesto que ello equivaldría a prejuzgar un asunto pendiente de resolución. La Comisión acordó desestimar la reclamación de incapacidad del concejal electo D. Mariano Enguita Mateo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Orcajo.—Visto el expediente de la elección de Concejales celebrada el día 1.º de septiembre próximo pasado, y las reclamaciones formuladas contra los electos D. Félix Soler Lasierra y D. Simeón Vicente Marco:

Considerando que en las elecciones de Concejales celebradas en Orcajo para la elección de Concejales, se observaron todos los requisitos de la ley Electoral, y que en el acta de escrutinio aparece que D. Félix Soler Lasierra y D. Simeón Vicente Marco obtuvieron 36 votos cada uno, y D. Vicente Casas Sebastián, treinta; siendo por tanto proclamados Concejales los dos primeros, y si bien es cierto que en la referida acta figuran una serie de protestas formuladas por D. Vicente Casas Sebastián, no se presenta ninguna prueba en apoyo de las mismas, que se hallan negadas rotundamente por los señores Soler y Vicente:

Considerando que respecto a la vecindad de D. Félix Soler Lasierra se halla demostrado por la certificación unida al expediente, que continúa siendo la de Orcajo, que nunca perdió, ya que no es motivo para ello el estar ausente de la localidad unos meses. La Comisión acordó desestimar la reclamación formulada y confirmar la proclamación de concejales electos de Orcajo de D. Félix Soler Lasierra y D. Simeón Vicente Marco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 7 de octubre de 1918.—El Vicepresidente, Emilio Villarroya.—Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Examinados los modelos de notas descriptivas que han de acompañar a la petición de permisos para circulación de vehículos de motor mecánico que determinan los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de circulación de 23 de julio de 1913, formulados por el Real Automóvil Club de España correspondiendo a la invitación de la Dirección General de Obras Públicas, ofreciendo a la vez remitir gratuitamente un ejemplar de cada uno de dichos modelos a todas las Jefaturas de Obras Públicas.

Considerando que sería muy conveniente que a continuación de la nota descriptiva se estampara el decreto de pase al Ingeniero que ha de practicar el reconocimiento y dar el informe, y que también a continuación se escribiera el acta de reconocimiento y el informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Dar gracias al Real Automóvil Club de España por su propuesta de modelos hecha a invitación de la Dirección General de Obras Públicas, y por su oferta, que se acepta, de remitir gratis un ejemplar de

cada uno de los modelos a todas las Jefaturas de Obras Públicas y al Negociado de Estadística de esta Dirección General.

2.º Aprobar la redacción de los cuatro modelos, uno para cada una de las cuatro categorías de vehículos que establece el Reglamento, con las siguientes modificaciones:

a) El papel será de pliego entero de clase conveniente para poder escribir el informe a continuación, y cortado al tamaño de 22 por 32 centímetros, con un margen en el interior de tres centímetros para su más cómoda unión al respectivo expediente y mejor conservación en el mismo.

b) En el encabezamiento, la frase «Nota descriptiva a llenar», se sustituirá por la siguiente: «Nota descriptiva que el solicitante de permiso para circulación de un vehículo de motor mecánico deberá acompañar, firmado por el mismo, a la instancia en que solicite aquél del Gobernador civil de la provincia».

Lo que de Real comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Presidente del Real Automóvil Club de España, Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

Examinados los modelos de permisos para circulación de vehículos con motor mecánico que determina el artículo 3.º del Reglamento de circulación de 23 de julio de 1918, formulados por el Real Automóvil Club de España correspondiendo a la invitación de la Dirección General de Obras Públicas, ofreciendo a la vez remitir un ejemplar de cada uno de dichos modelos gratuitamente a todas las Jefaturas de Obras Públicas:

Considerando:

1.º Que todos los asuntos referentes a la circulación de vehículos con tracción mecánica, deben ser resueltos por el Gobernador mediante propuesta de la Jefatura de Obras Públicas en nota firmada por el Ingeniero Jefe.

2.º Que en el apartado b) del artículo 3.º, ya citado, se limita la intervención del Ingeniero encargado del reconocimiento a extender el acta de éste y su propuesta razonada sobre concesión o denegación del permiso que ha de remitir a la Jefatura de Obras Públicas y ésta con su informe al Gobernador, proponiendo la concesión o negación del permiso, sobre cuya propuesta y con el expediente a la vista, resuelve el gobernador, y

3.º Que en parte alguna de este artículo se habla de certificaciones, sino de permisos de circulación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Dar gracias al Real Automóvil Club de España por su propuesta de modelo hecha a invitación de la Dirección General de Obras Públicas y por su oferta, que se acepta, de remitir gratis un ejemplar de cada uno de los modelos a todas las Jefaturas de Obras Públicas y al Negociado de Estadística de esta Dirección General.

2.º Aprobar la redacción, forma, dimensiones y tipo de papel de los modelos designados con los números 1, 2, 3 y 4 para cada una de las cuatro categorías de carruajes que distingue el Reglamento, pero con las siguientes modificaciones en su redacción:

a) En el lugar que se deja para la póliza se dirá en vez de «Póliza, 2 pesetas», la siguiente frase: «Póliza que corresponda», ya que el importe de ésta lo fija la ley del Timbre, que puede variarse;

b) En la primera línea se suprimirán las palabras «Certificado de reconocimiento» y dejando sólo «Permiso de circulación», etc.

c) Antes de la inicial D para el nombre del Ingeniero que hizo el reconocimiento, se dejará hueco sufi-

ciente para que conste la clase (Industrial, Mecánico, de Caminos, etc.)

d) En la antefirma «El Ingeniero» se añadirá: «Jefe de Obras Públicas».

e) Igual modificación de la antefirma se hará en las anotaciones referentes a nuevos reconocimientos periódicos normales o por reformas.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Presidente del Real Automóvil Club de España, Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

(Gaceta 2 octubre 1918)

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 4, el precio máximo de 332 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de mayo último.

Barcelona, 3 de octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de julio último, publicado en la Gaceta de Madrid de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy, se entienda aumentada en 17 reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona, 4 de octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

SECCION SEXTA

Belchite

El día 14 del corriente se celebrará en esta Casa Consistorial primera subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes de este término municipal, durante el año forestal de 1918 a 1919, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de septiembre último, tipos y horas siguientes:

MONTES	Horas	Tasación
Carboneros.....	9 30	420 pts.
Alto y Planerón.....	10	4.100 »
Saso.....	10 30	3.000 »
Masatrigos.....	11	2.040 »
Valfornes.....	11 30	160 »
Dehesa Boalar.....	12	270 »

Si en esta subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el 24 del actual, en las mismas condiciones; si tampoco en esta se presentaran licitadores, tendrá lugar la tercera el 3 de noviembre; no teniendo esta efecto se anunciará la cuarta para el 13 del mismo, y caso de no haber licitador se celebrará la quinta y última el 23 de dicho mes; todas ellas con la rebaja que indica el referido pliego de condiciones.

Belchite, 1 de octubre de 1918.—El Alcalde, A. Cortés.

Bujaraloz.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta población con el haber anual de mil pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto municipal, y dos mil quinientas que percibirá el agente a cargo de una Sociedad titulada «La Previsora»; ambas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos; además podrá contratar con cien familias que no pertenecen a dicha sociedad.

Las solicitudes serán presentadas y debidamente reintegradas al Sr. Alcalde de esta villa, por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para todos los cuales se proyecta.

También se halla vacante por defunción del que la desempeñaba a la plaza de Practicante en Cirugía menor, con la dotación de setenta pesetas que se hallan consignadas en el presupuesto municipal ordinario, las que también serán satisfechas por trimestres vencidos. Tiempo para solicitar treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Bujaraloz, 29 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Mariano Arenal.

El Burgo de Ebro.

El día 14 del actual y horas de las diez y treinta, once y once quince, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas para el aprovechamiento de pastos, regaliz y caza de la Mejana de la Noria y de las Peñas de este término municipal, durante el año forestal de 1918 a 1919, bajo el tipo en alza de 100, 350 y 30 pesetas respectivamente y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 230, correspondiente al día 27 de septiembre último y que se halla de manifiesto en esta secretaría.

El Burgo de Ebro, 2 de octubre de 1918.—El Alcalde, Jerónimo Alastuey.

Encinacorba.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con el sueldo anual de mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos más dos mil pesetas en concepto de iguales de las que responderá una Junta de Contribuyentes también por trimestres vencidos.

Solicitudes por treinta días, pasados los cuales se proyecta.

Encinacorba, 30 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Benigno Sancho.

Fombuena.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1919 se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Fombuena, 30 de septiembre de 1918.—El Alcalde, P. O., Eustaquio Cataál, Secretario.

Longás.

Cumpliendo con lo dispuesto por la superioridad, se hace saber, que el día 14 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el arriendo de los pastos de la jardiña de «Salafuentes», durante el próximo año forestal de 1919, bajo el tipo de tasación de 310 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y anuncio de la Delegación de Hacienda, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de septiembre último, núm. 230.

Longás, 1.º de octubre de 1918.—El Alcalde, Manuel Solana.

Romanos.

Con objeto de que pueda tener lugar el sorteo de los contribuyentes que como Síndicos han de constituir la Junta de evaluación para el repartimiento general del año próximo de 1919, se ha distribuido la masa contributiva en secciones las que cumpliendo con el art. 67 de la Ley de 2 de octubre de 1877, quedan expuestas al público, en la secretaría municipal, a fin de que puedan los interesados presentar las reclamaciones pertinentes dentro del plazo de ocho días, contados desde los días siguientes al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Romanos, 2 de octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Francisco Pellejero.

Sástago.

El arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de la dehesa de La Rosa tendrá lugar el día 14 del actual

a las doce, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Sástago, 1.º de octubre de 1918.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

Los días 8, 9, 10 y 11 del actual, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, se cobrarán en las Casas Consistoriales, sin ningún apremio, los trimestres primero y segundo de los repartimientos generales de 1918.

Los días 19, 20, 21 y 22, el tercer trimestre, en igual forma, y del 26 al 30, los tres trimestres (también sin apremio) de dichos repartos.

Sástago, 1.º de octubre de 1918.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

Tauste.

Por disposición de la Sección Facultativa de Montes, el día 14 de octubre, a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo de los pastos del monte «Val de las Mulas o Traslerba», de este término municipal. Dicho acto se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones obrantes en la secretaría de este Ayuntamiento.

Tauste, 1.º de octubre de 1918.—El Alcalde, Ignacio Adiego.

Tierna.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta localidad; su dotación consiste en las iguales que puedan producir 150 caballerías mayores, a 7 pesetas cada una, y 130 menores, a 3,50 ptas. una, mas el producto del herrado.

Además el agraciado desempeñará las Inspecciones de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias por cuyos servicios percibirá los haberes reglamentarios.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Tierna, 29 de septiembre de 1918.—El Alcalde, José Gil Villanueva de Gállego.

A las doce horas del día 14 de octubre se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial la subasta de pastos del monte «Vedado Bajo», por el tipo de tasación de pesetas 1.200 y bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la secretaría.

Villanueva de Gállego, 1.º de octubre de 1918.—El Alcalde, Miguel Montes.

PARTE NO OFICIAL**Anuncio.**

Para la confección de repartos de contribuciones, liquidaciones, cuentas y demás documentos referentes a los Ayuntamientos, dirigirse a David Ramos Beltrán, Secretario, Morés, el cual se encargará de hacerlos, con la prontitud y esmero debidos, a precios convencionales.

Comunidad de regantes de las vegas de Egea de los Caballeros.

Por el presente se convoca a todos los partícipes regantes de la vega de Facemón a Junta general extraordinaria para el día 30 del actual, a las dos de la tarde, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a fin de tratar sobre la conveniencia de que las aguas del alcantarillado viertan a la acequia de dicha vega con objeto de utilizarlas para el riego.

Egea de los Caballeros, 3 de octubre de 1918.—El Presidente, Virgilio Miguel.

Comunidad de regantes de Candeyana.**Villanueva de Gállego.**

Se convoca a los señores terratenientes para que asistan al Capítulo general ordinario que se celebrará el 13 de octubre próximo, a las nueve y treinta horas, en la Casa Consistorial, según dispone el art. 46 de las Ordenanzas.

Villanueva de Gállego, 28 de septiembre de 1918.—El Presidente, P. O. José Martín.

Imprenta del Hospicio.